Ministerio de Justicia,
Culto é Instrucción Pública

J — Obligaciones de los becados [illegible] agronómicos en el exterior.

Asunción, 12 de Mayo de 1910.

1002

N.º 71

Habiendo demostrado la experiencia que los conocimientos agronómicos aplicables á comarcas templadas no lo son sinó en parte á nuestro pais, cuyas condiciones climatéricas obligan á laspersonas más competentes á un nuevo aprendizage de adaptación, causa en no pocas ocaciones de sensibles fracasos,

EL VICE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN EJERCICIO DEL P.E.

DECRETA:

Artº-1º-Los becados que siguen estudios agronómicos en el extrangero haran obligatoriamente un curso complementario de Agricultura tropical.

Artº-2º-Cada uno de ellos comunicará al Ministerio del ramo si en el instituto en que se halla el mencionado curso complementario es posible, acompañando un informe explicativo del plan, programas, duración de los estudios y demas datos útiles.

Artº-3º-No siendo posible cursar la Agricultura tropical en el mismo instituto, el estudiante comunicará en qué otro establecimiento del mismo ó diferente pais puede completar con ventaja su carrera, acompañando siempre los datos enumerados en el artículo anterior.

Artº-4º-Comuniquese, publiquese y dése alRegistro Oficial.

Gonzalez Navero

[illegible]